

Honorarios Del Martillero Valor Estimado De Realizacion Art 565 Segundo Parrafo Del Cpccn

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2019. Y

VISTOS: I. Toda vez que el martillero no pudo finalizar las tareas encomendadas por razones que le fueron ajenas, corresponde determinar su retribución prudencialmente, según la entidad y complejidad de la labor desarrollada (conf. Art. 565, 2° Parrafo, codigo procesal). II. A los fines de revisar los estipendios apelados, se estará al valor estimado de realización sugerido por el martillero en fs. 826, única expresión numérica obrante en la causa, sin que nadie haya aportado constancias suficientes para controvertir la misma. Por ello teniendo en consideración la aceptación del cargo de fs. 604 y sus presentaciones de fs. 605, 609, 616, 632, 674, 676, 684, 691, 816, 818, 824, 826, tomando como base el valor que se fijó en fs. 826 (\$ 3.850.000), y habida cuenta la tarea profesional cumplida, su utilidad, el tiempo insumido y la naturaleza del asunto, se reducen a sesenta mil pesos (\$ 60.000) los estipendios de la martillera, Sol Antonella Floriani, regulados a fs. 911. Notifíquese por Secretaría. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN). EDUARDO R. MACHIN JULIA VILLANUEVA MANUEL R. TRUEBA PROSECRETARIO DE CÁMARA En la misma fecha se registró la presente en el protocolo de sentencias del sistema informático Lex 100. Conste. MANUEL R. TRUEBA PROSECRETARIO DE CÁMARA 076250E